

Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular Recurso de Reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.»

Arrecife, a treinta de diciembre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS (Decreto 4286/2023, de 28 de junio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

969

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Pleno

Secretaría General del Pleno

Negociado de la Secretaría General del Pleno

ANUNCIO

35

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SANDBOX DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al tiempo que de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la misma, se hace público que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2025, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria y someter la misma al trámite de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de TREINTA DÍAS, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

A tal efecto, el expediente administrativo podrá ser examinado en horario laborable, quedando a tal fin expuesto en la Dirección General de Innovación Tecnológica del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sita en la calle León y Castillo, número 270.

Asimismo, se podrá consultar el expediente, incluido el texto íntegro de la Ordenanza inicialmente aprobada, en el Portal de Transparencia municipal, en concreto en el siguiente enlace:

<https://www.laspalmasgc.es/es/transparencia/relacion-ciudadanos/normativa/normativa-fases-previas/>

Las reclamaciones y sugerencias se presentarán en la forma establecida en la legislación de procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, con expresa reseña de que en el caso de que no se formularen reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose en ese caso a la publicación del texto íntegro de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Sandbox de Las Palmas de Gran Canaria” en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en orden a su entrada en vigor.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (Por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto), EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, Antonio José Muñecas Rodrigo.

848

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

ANUNCIO

36

Habiendo transcurrido TREINTA (30) DÍAS HÁBILES de exposición al público del expediente de la aprobación con carácter provisional la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal TS.10 - Por el Servicio de Distribución de Agua”, cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 131, el 31 de octubre de 2025, y no constando la presentación de reclamaciones a esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza Fiscal citada, detallándose a continuación:

Artículo 5. BASES Y TARIFAS

a) Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del consumo que se regirá por la siguiente TARIFA:

Conceptos	Importe
	Euros

CONEXIÓN O CUOTA DE ENGANCHE:

a) Instalación de cada acometida de agua:

1. Por autorización o denegación de cada acometida de agua hasta 2 fincas	67,50
2. Por ídem. ídem. de 3 a 10 viviendas	198,00
3. Por ídem. ídem. de 11 a 20 viviendas	370,00
4. Por ídem. ídem. de más de 20 viviendas	552,00

b) Licencia de instalación de contador:

1. Por la autorización para la instalación de cada contador de agua:

a) Por cada uno en vivienda.	40,50
b) Por cada uno, en local comercial o industrias.	60,00